



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2181

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A EMITIR BONOS DEL TESORO NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir bonos nominativos del Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, negociables en dólares, por un monto de U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones). Los títulos deberán llevar la firma impresa del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro.

Artículo 2°.- Los bonos que se emitan conforme al Artículo 1°, se destinarán a amortizar la deuda interna del Estado con el Instituto de Previsión Social (IPS), provenientes del Aporte Estatal del 2,5% sobre los salarios del Magisterio Nacional, autorizado por Decreto N° 7.308 del 8 de octubre de 1990.

Artículo 3°.- Los bonos del Tesoro Nacional autorizados por la presente Ley, serán utilizados únicamente y exclusivamente para amortizar la deuda del Estado con el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4°.- Los bonos del Tesoro Nacional autorizados por la presente Ley, serán rescatados en su totalidad a más tardar a los diez años de su emisión y devengarán un interés que no excederá la Tasa Libor más el 2,5% anual. Los intereses serán pagados por periodos vencidos, en cuotas semestrales consecutivas.

Artículo 5°.- El Ministerio de Hacienda provisionará anualmente en el Presupuesto General de la Nación el pago de intereses, amortizaciones y otros gastos que demanden los bonos del Tesoro Nacional emitidos conforme a la presente Ley.

Artículo 6°.- Los bonos del Tesoro Nacional emitidos conforme a la presente Ley, gozarán de la garantía del Estado.

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 2181

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de julio del año dos mil tres, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

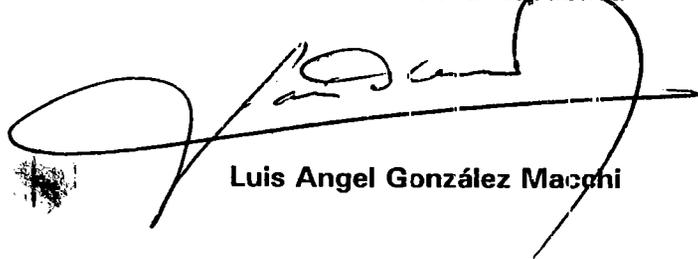

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

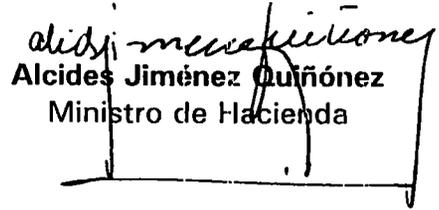

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 1 de Agosto de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez Quiñones
Ministro de Hacienda